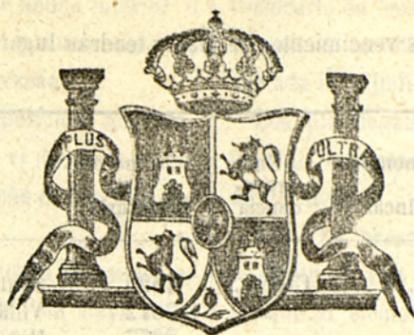


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 253.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Ignorándose el actual domicilio de los padres ó herederos del soldado fallecido en Cuba perteneciente al Batallón Cazadores de Monzon Juan Ocenda Saldivar, hijo de Gregorio y de Manueia, natural de Villanueva, y obrando en el Gobierno militar de esta plaza los documentos pertenecientes al expresado individuo, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona interesada pueda presentarse á recogerlos.

Burgos 11 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Alcalde de Villamayor de Treviño, desapareció el día 5 del actual de casa de su marido Rita Perez Barbero; en su virtud, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referida indi-

vidua, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habida la pongan á disposicion de aquella autoridad.

Burgos 11 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Rita Perez Barbero.

Edad 49 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos rojos, cara llena, color sano, viste saya de estameña, chambra de cretona, zapato negro, y pañuelo negro á la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Siendo aun varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de suscripcion á la Gaceta Agricola á pesar de mis reiteradas amonestaciones, inserta la última en el Boletín oficial de 1.º de Agosto, núm. 117, requiero nuevamente á los Sres. Alcaldes y les prevengo muy seriamente que si al plazo preciso de ocho dias no realizan el importe de tan sagrada obligacion, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de librar apremios contra los morosos. El pago se hace en casa del Sr. D. Mauricio Perez San Millan, Huerto del Rey, núm. 28, principal.

Burgos 9 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pesas y medidas.

La Direccion general del Instituto geográfico y estadístico me dice á propósito de la adquisicion de las colecciones, tipos y medidas del sistema métrico decimal, que es de absoluta necesidad para el planteamiento del mismo, que lo ha de estar precisamente para el día 1.º de Julio de 1880, el que los pueblos se provean de aque-

llos por el medio sencillo á la par que muy económico establecido por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, inserta en el Boletín oficial de 16 de Mayo de aquel año, núm. 116, sobre cuyo cumplimiento se han pasado á los Sres. Alcaldes diferentes circulares.

Muchos Ayuntamientos han respondido á estas reiteradas indicaciones haciendo el depósito de los respectivos importes segun su poblacion, pero hay otros que lo vienen mirando con una reprensible indiferencia, y como entre estos últimos hay varios que dicen haberlas adquirido con anterioridad á la fecha de la Real orden referida, es de imprescindible necesidad que los que se encuentren en este caso lo hagan constar por medio de una certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde á virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en que se expresen la clase de coleccion y piezas de que se compone, á fin de evitar por este medio la aplicacion de medidas coercitivas que estoy dispuesto á emplear contra los morosos si al plazo preciso de 10 dias no verifican el ingreso en la caja sucursal de la provincia ó presentan la justificacion en los términos que quedan expresados.

Burgos 9 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 5 del actual me dice:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Agosto último me dice:—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 18 del actual lo que sigue:—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.)

de la propuesta hecha por ese Ministerio en 15 de este mes, á fin de que la exencion de repartos individuales para el pago de la contribucion de consumos concedida á los cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la instrucion del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los Batallones de Reserva y de Depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio, que sin excepcion están exentos de tales repartos, en los casos en que estos se verifican por razon de arbitrios municipales, por la Real orden de 17 de Julio de 1875 expedida por el Ministerio de la Gobernacion; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que cuando los Ayuntamientos cobren la contribucion de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos por razon de sus sueldos á los militares en activo servicio, que solo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaras en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal, debiéndose entender para los efectos de esta disposicion en activo servicio, segun V. E. propone y este Ministerio declaró en Real orden de 29 de Octubre de 1878 á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como aclaracion á las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las clases á quienes se refiere

Burgos 7 de Setiembre de 1879.—El General Gobernador militar, Vitoria.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 15, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Tomás Pelaez.....	Villadiego.....	Tierras.....	Clero..	4525	Santa Maria Ananuez..	14 13 Set.	405	4.º—101
Julian Carcedo.....	Villamayor de los Montes	»	»	7812	Villamayor de los Montes	» »	47,50	»—105
Clemente Dominguez...	Burgos.....	»	»	2237	Miñon.....	13 »	158,13	6.º—847
El mismo.....	»	»	»	2741	»	» »	501,86	»—875
Francisco A. Mendoza..	»	»	»	1270	Penches.....	» »	250	»—876
El mismo.....	»	»	»	770	Quemada.....	9 »	8	9.º—60
José Millan.....	Ordejones.....	»	»	1527	Los Ordejones.....	14 15	57,88	4.º—104
Pedro Cuevas.....	Villarcayo.....	»	»	5244	Villamagrin.....	» »	467,50	»—105
Matias Martin.....	Castromorca.....	Tierras y viñas.	»	7866	Castromorca.....	» »	18,75	»—106
Timoteo Alonso.....	Villadiego.....	Tierras y prados	»	7871	»	» »	10,63	»—107
Juan Perez.....	Castromorca.....	Tierras.....	»	4344	»	» »	150,25	»—108
El mismo.....	»	»	»	4197	»	» »	626,25	»—109
El mismo.....	»	Tierras y viñas.	»	4198	»	» »	513,75	»—110
Timoteo Alonso.....	Villadiego.....	»	»	7868	»	» »	6,25	»—111
Juan Perez.....	Castromorca.....	Tierras.....	»	4337	»	» »	116,25	»—112
Matias Martin.....	»	»	»	4339	»	» »	75	»—113
Juan Perez.....	»	Tierras y viñas.	»	7865	»	» »	275,85	»—114
Matias Martin.....	»	Tierras.....	»	7869	»	» »	75,15	»—115
Timoteo Alonso.....	Villadiego.....	Tierras y viñas.	»	7867	»	» »	15,75	»—116
Vicente Martin.....	Los Ordejones.....	Tierras.....	»	4201	Los Ordejones.....	» »	26,25	»—117
El mismo.....	Hinojar.....	»	»	4202	»	» »	171,25	»—118
Santiago Fernandez.....	Hinojar del Rey.....	»	»	727	Hinojar del Rey.....	9 »	54,51	»—64
El mismo.....	»	»	»	723	»	» »	37,48	»—65
El mismo.....	»	»	»	724	»	» »	5,26	»—66
Manuel Arce Diez.....	Ontoria.....	»	»	2316	Ontomin.....	13 16	201,25	6.º—877
Anastasio Lafuente.....	Briviesca.....	»	»	1252	Penche de Ona.....	» »	1216,25	»—879
El mismo.....	»	»	»	1252	Ona.....	» »	1201,50	»—880
Braulio Herran.....	»	»	»	898	Arconada.....	» »	25	7.º—303
El mismo.....	»	»	»	878	Rioquintanilla.....	» »	113,15	»—304
Simon Aguilar.....	San Pedro del Monte....	»	»	591	»	» »	145	»—305
Casimiro Sainz.....	Grisaleña.....	»	»	1147	Grisaleña.....	» »	62,50	4.º—126
Prudencio Arnaiz.....	Covarrubias.....	»	»	808	Quintanilla Cabrera....	14 17	167,50	»—127
Manuel Martinez.....	Villamayor de los Montes	»	»	1987	Villamayor.....	» »	15	»—128
Antonio Gonzalez.....	Urones.....	»	»	3231	Urones.....	» »	550	»—129
Fermin Artola.....	Alvillos.....	»	»	3227	»	» »	91,88	»—130
Valentin Ubalde.....	Burgos.....	»	»	2032	Alvillos.....	» »	162,50	»—131
Francisco Garcia.....	Urbel del Castillo.....	»	»	7785	Manciles.....	» »	100,63	»—133
El mismo.....	»	»	»	4721	Nuez de Arriba.....	» »	58,13	»—136
Valentin Ubalde.....	Burgos.....	»	»	4722	»	» »	15	»—137
Tomás Miñon.....	Nuez de Arriba.....	»	»	7782	Manciles.....	» »	18,75	»—138
Silvestre Lafuente.....	»	»	»	4310	Nuez de Arriba.....	» »	151,25	»—139
Antonio Diez.....	Huérmececes.....	»	»	4305	»	» »	25,10	»—140
El mismo.....	»	»	»	4704	»	» »	90	»—141
El mismo.....	»	»	»	4315	»	» »	476	»—142
Pedro Porres.....	Nuez de Arriba.....	»	»	4306	»	» »	137,63	»—120
El mismo.....	»	»	»	4305	»	» »	21,38	»—121
El mismo.....	»	»	»	4315	»	» »	51,58	»—122
El mismo.....	»	»	»	4307	»	» »	50,13	»—123
El mismo.....	»	»	»	4311	»	» »	60,15	»—124
Valentin Andrés.....	San Millan de Lara.....	»	»	4314	»	» »	12,63	»—125
Leandro Martin.....	Nebreda.....	»	»	807	Quintanilla Cabrera....	13 »	150,63	6.º—882
Benito Esteban.....	Tórtolas.....	Terreno.....	Propios	1552	Castriño Solarana.....	6 »	1788,10	1874—17
Pedro Mijangos.....	Grisaleña.....	Tierras.....	Clero..	1147	Grisaleña.....	15 »	25,10	11—17
Damian Quintana.....	Villarcayo.....	Prado.....	Propios	2368	Salazar y otros.....	7 »	5140	1875—14
Eustaquio Perez.....	Congosto.....	Tierras.....	»	2434	Congosto.....	5 »	1810,93	12—13
El mismo.....	»	Censo.....	Real p.º	2434	»	8 »	971,67	6.º—111
Victoriano Frias.....	Belorado.....	Tierra.....	Clero..	7586	Belorado.....	14 18	604,65	4.º—144
Santiago Izquierdo.....	Villoruevo.....	»	»	876	Villoruevo.....	» »	125,65	»—145
Baltasar Lázaro.....	Villayerno.....	»	»	6757	»	» »	456,13	»—146
Juan Martinez.....	Villalon.....	»	»	2147	Villangomez.....	» »	150	»—147
Juan Bueno.....	Sarracin.....	Tierras y casa..	»	3165	Sarracin.....	» »	421,25	7.º—150
Mariano Alamo.....	Burgos.....	Tierras.....	»	1345	Quintanaruz.....	12 »	212,50	»—307
Florencio de los Mozos..	Castriño Riopisuerga....	»	»	4027	Castriño Riopisuerga...	» »	100	9.º—310
Urbano Calixto Esteban.	Guzman.....	»	»	3444	Guzman.....	9 »	235,50	4.º—70
Tomás Bengoechea.....	Quintanilla la Mata.....	Tierra y bodega	»	1785	Quintana de la Mata....	14 19	175	6.º—152
Juan José Herrera.....	Lerma.....	Tierras.....	»	1535	Avellanosa de Muño....	13 »	125,63	7.º—884
Mariano Alamo.....	Burgos.....	»	»	2757	Modubar de la Cuesta..	12 »	42	9.º—312
Carlos Cid.....	Castrogeriz.....	»	»	6252	Villaldemiro.....	» »	975	»—71
El mismo.....	»	»	»	7617	»	9 »	500,25	»—72
Felipe Jalon.....	Burgos.....	»	»	7685	Baños de Valdearados...	» »	1939,50	»—75

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de de 20 Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 9 de Setiembre de 1879.—Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 6 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 54 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 5.º de la citada ley, mas 569.682 pesetas 22 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Julio último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.519.682 pesetas 22 céntimos, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á dicha subasta, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Setiembre actual se verifique ante ella el dia 20 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 de Agosto de 1878.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el 15 del presente mes durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades

y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea hasta el 15, para que por el correo del siguiente dia 17 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su ad-

judicacion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depositos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 1.º de Enero de 1880 los de exterior, y 31 de Diciembre de 1879 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua ...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.»

Burgos 10 de Setiembre de 1879 = Luis Garrido.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 29 de Agosto de 1879 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1879 á 1880.

1.ª No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.ª Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.ª Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletin oficial.

4.ª La ejecucion de corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletin oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caida de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado bajo el pretesto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caida dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en

blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.º El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero acompañado de una comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados.

11. En las rozas ó cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles malconfigurados, en la forma que se determinan en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á los pedáneos copia literal de la licencia en la parte que les interese.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos en el número y especies

expresadas en el Boletín oficial podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1880 con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1874, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que entren en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponde en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios deshabitados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zaburdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no átravesen por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición tercera y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los pedáneos de su distrito todo cuanto se refiere á los aprovechamientos forestales y que se hayan publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Burgos 3 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Pedro del Peral y D. Gaspar Trueba, fallecidos abintestato, para que dentro del término de dos meses á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan provistos de los documentos que justifiquen su parentesco con los finados ante el Juzgado de San Cristóbal á deducir las acciones que crean correspondientes en mencionada herencia, pues así lo he acordado en cumplimiento de un exhorto que me ha sido dirigido por mencionado Juzgado, emanante del expediente de abintestato de precitados señores.

Dado en Burgos á 3 de Setiembre de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sría., José Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos carreteros que estuvieron en el pueblo de Nava comprando vino el día cinco de Diciembre último, llamados Claudio cuyo apellido se ignora y Cirilo Calzada, ignorándose la naturaleza y vecindad y circunstancias de los mismos, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaración en causa criminal que se sigue sobre sustracción de un tronco de la propiedad de Pedro Aparicio, vecino de dicho Nava, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Roa á 1.º de Setiembre de 1879.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Cayuela.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella y que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Cayuela 4 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Toribio Gonzalez.

Juzgado municipal de Junta de Rio Losa.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se convoca á los aspirantes á la plaza por término de 15 días, debiendo acompañar los que soliciten el cargo los documentos que se previenen en el art. 13 del reglamento del 10 de Abril de 1871.

Junta de Rio Losa 4 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Agustin Garcia.

Alcaldía de la Junta de Traslaloma.

En el pueblo de Colina, perteneciente á esta Junta, se hallan recogidas una vaca de 8 á 9 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño, astas blancas, delgadas y despuntadas, con dos letreros en la derecha; y una novilla de un año, pelo castaño oscuro, con una señal en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño de dichas reses, al que le serán entregadas tan pronto como lo acredite y satisfaga los gastos que hayan originado, advirtiendo que pasados 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial sin que se haya presentado á recogerlas se venderán en pública subasta.

Castro Obarto 6 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Crespo.

Anuncios particulares.

El día 21 del actual y hora de las once en punto de la mañana, se venderán en la Notaría de D. José Cormentzana, calle de Cantarranas, número 11, 2.º, en subasta voluntaria las fincas siguientes.

Una casa fábrica, situada en la calle de Santa Agueda de esta ciudad, números 44 y 46, con todos sus pertenecidos de patio, talleres, almacenes, hornos, estanque y pilas.

Otra casa en la misma calle de Santa Agueda, núm. 31, con su solar al frente, un corral y casa en construcción.

Otra casa en la misma calle de Santa Agueda núm. 42, y una huerta, molino y pajar sitos en Cardenajimeno.

Las personas que deseen interesarse en la subasta acudirán á la indicada Notaría, en donde podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. Todas estas fincas pertenecían á Doña Maria Olmos Sangrador, vecina que fue de esta ciudad.

Burgos 6 de Setiembre de 1879.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.